

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sebastián Betancourth Esquivel
Demandado	Juan Felipe Chavarría Rojas
Radicado	050013103011 2023-00046 00
Instancia	Primera
Temas	Notificación-requerimiento

1. La notificación electrónica visible en el arch. 010 del cuaderno 1 será refrendada por el Despacho una vez el demandante proceda en conformidad con el segundo inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 a afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica a la cual fue dirigida la notificación del auto de apremio, corresponde a la utilizada por el señor Juan Felipe Chavarría Rojas.

2. De otro lado, la parte demandante solicita aplicar la sanción de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso a la sociedad GRUPO JYL GALLERY SAS. Esto, toda vez que mediante oficio N°350 de 19 de julio de 2023 se le requirió para que diera respuesta al N°206 de 27 de abril de 2023, guardando silencio en el punto.

En el expediente, consta lo siguiente:

- i. Que por auto de 7 de febrero de 2023 (arch. 001, c. 2), el Juzgado decretó *“el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios económicos que correspondan al señor Juan Felipe Chavarría Rojas como socio de la sociedad Grupo JYL Gallery S. A. S., NIT. 901.437.831-9, la cual está domiciliada en el distrito de Medellín.”*
- ii. Que Mediante oficio 062 de 21 de febrero de 2023 (arch. 008, c. 2), se instó a JYL GALLERY SAS a tomar nota de la anterior medida e informar de dicha actuación dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del comunicado. Dicho oficio se remitió por medio de la Secretaría del Despacho al correo electrónico gerencia@cafehotel.com.co (arch. 009, c. 2).
- iii. En el arch. 030 del c. *idem.* se visibiliza nueva solicitud del ejecutante al Despacho para que requiera a GRUPO JYL GALLERY SA a fin de que dé *“respuesta a los oficios de embargo y secuestro de las acciones, dividendos,*

utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor Juan Felipe Chavarría Rojas” en dicha sociedad, petición que autorizada en auto de 12 de abril de 2023 (arch. 032) con la amonestación que *“la inobservancia en la orden impartida hará incurrir al destinatario de los oficios, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593, parágrafo 2° CGP)”*, dio lugar al oficio 206 de 27 de abril de 2023 remitido al correo enunciado líneas arriba (archs. 035 y 36).

iv. En el arch. 037 del c. 2 milita la respuesta al oficio 206 de 27 de abril anterior direccionada por GRUPO JYL GALLERY SAS al presente proceso, en la que deja saber que no conocen *“a Juan Felipe Chavarría Rojas y”* que *“esta persona no hace parte de nuestra sociedad”*. La misma suerte corrió el oficio 205 de la fecha, respondido mediante correo visible en el arch. 038 por parte de LARS HOTEL SAS.

La anterior situación fue puesta en conocimiento por el Despacho en auto de 9 de mayo de 2023, replicando lo dicho por ambas sociedades en cuanto no tomaban *“atenta nota del embargo comunicado”* (arch. 039).

v. Una nueva solicitud formuló el actor para que se reiterara el oficio 206 de 27 de abril de 2023 a GRUPO JYL GALLERY SAS al correo larsgaleria@gmail.com, mismo que en efecto se remitió el 31 de mayo de 2023 (archs. 040 y 042).

vi. Ya en auto de 11 de julio de 2023 el Despacho acató otra petición del actor para que se requiriera a GRUPO JYL GALLERY SAS a fin de que diera respuesta al oficio 206 remitido al canal digital larsgaleria@gmail.com plasmado en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, y en consecuencia, se libró y remitió el oficio 350 de 19 de julio de 2023 que a la fecha permanece sin contestar por parte de la sociedad requerida (archs. 045 y 046).

En este contexto las cosas, previa **IMPOSICIÓN DE MULTA** a la requerida GRUPO JYL GALLERY SAS y dado que, se descarta que la respuesta al oficio 206 de 27 de febrero de 2023 obrante en el arch. 037 tenga fuerza vinculante por haber sido remitido en principio dicho oficio a un correo diferente del dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, el Despacho ordena requerir **POR ÚLTIMA VEZ** al **GRUPO JYL GALLERY S.A.S.** para que se sirva dar respuesta al oficio No. 206 de 27 de abril de la presente anualidad por medio del cual se le comunicó el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios económicos que le correspondan al señor Juan Felipe Chavarría Rojas con c.c. No. 1.121.896.086 como accionista en esa sociedad, misiva que le

fuera remitida desde el pasado 31 de mayo hogaño al correo electrónico: larsgaleria@gmail.com, y reiterada por oficio 350 de 19 de julio de 2023 al mismo correo electrónico (archs. 42 y 46 C-2)

Además de las advertencias aludidas en el citado oficio, se pondrá de presente que la inobservancia en la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593, parágrafo 2° C.G.P.)

Para un mejor proveer, a la misiva se adjuntará copia de los oficios N°206 de 27 de abril de 2023 y 350 de 19 de julio de 2023 y la constancia de su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f819b9cbd93ca35998b7a81d4cbc6296c94aac6b03f85abaa3ebe0224ea152

Documento generado en 01/12/2023 01:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>